

Expediente: 1314-D-2026

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Obras y Planeamiento y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Autorízase, con carácter precario, a la firma RECUPERADORA ALETRIO S.A., CUIT N° 30-71447056-2, a afectar con los usos: “CHATARRERÍA (planta recuperación de materiales en desuso; destrucción de repuestos de automotores y/o restos de automotores no utilizables), RECICLADORA DE METALES, PAPEL, CARTONES, PLÁSTICOS Y VIDRIOS, oficinas complementarias”, el inmueble sito en la Av. Centeno N° 4.419, identificado catastralmente como: Circunscripción IV, Sección J, Quinta 2, Parcela 7 a, del Partido de General Pueyrredon.

Artículo 2°.- Lo autorizado en el artículo 1° se condiciona a:

- 2.1.- Realizar la actividad en forma interna a la parcela.
- 2.2.- No ocupar espacio público (vereda y/o calzada), temporal o permanentemente, con ningún elemento fijo o móvil (carteles, publicidad, caballetes, señales u otros).
- 2.3.- Preservar los espacios internos para cumplimentar 5 módulos del requisito de carga y descarga.
- 2.4.- Cumplimentar la protección contra incendio, conforme lo establecen los artículos 3.17 y subsiguientes del Reglamento General de Construcciones.
- 2.5.- Presentar en forma periódica certificado de control de plagas.
- 2.6.- Presentar la Declaratoria de Impacto Ambiental (D.I.A), otorgada por el EMSUR.
- 2.7.- Cumplimentar con lo establecido en la Ley Provincial N° 11720 y su Decreto Reglamentario 806/97, que refiere al tratamiento y disposición final de residuos especiales.
- 2.8.- Una vez finalizada la ocupación del predio, la empresa estará obligada a realizar la remediación del suelo de acuerdo a los requisitos establecidos por el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires.
- 2.9.- Dejar sin efecto la autorización conferida ante cualquier denuncia de vecinos verificada en su grado de molestia por la autoridad municipal competente.

Artículo 3°.- El inmueble objeto de la autorización conferida por la presente deberá contar con sus aceras perfectamente transitables, ejecutadas de acuerdo al Reglamento General de Construcciones, revocados y pintados los muros y carpinterías exteriores, incluidos los medianeros propios, visibles desde el exterior.

Asimismo deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N° 9.784 Código de Preservación Forestal - en cuanto a forestación y reforestación de veredas, conforme lo normado por la Ordenanza N° 14.576, con carácter previo a la habilitación.

Artículo 4°.- Rigen para la presente autorización los requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto N° 818/96, modificado por Decreto N° 2.269/99.

Artículo 5°.- La autorización otorgada se mantendrá vigente siempre que el permisionario dé cumplimiento, en caso de existir, a los convenios de regularización fiscal suscriptos con la Municipalidad de manera continua e ininterrumpida hasta la total cancelación de la obligación tributaria debida, desde el momento de iniciar el trámite pertinente y aún durante todo el tiempo que conlleve la prosecución de dicho actuado administrativo.

Artículo 6°.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIONES

Obras y Planeamiento, 5-5-2026
Legislación, Interpretación, Reglamento, 11-5-2026

Reunión n° 8
Reunión n° 9